



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1949-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
ROSA DEL PILAR VALDIVIA  
FERNÁNDEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa del Pilar Valdivia Fernández contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 301, su fecha 28 de diciembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se la reincorpore en el cargo de Oficinista I de la Sub Gerencia de Protección Ambiental y Ecología de la emplazada, aduciendo que se encuentra protegida por el artículo 1º de la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1949-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
ROSA DEL PILAR VALDIVIA  
FERNÁNDEZ

para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)